



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Prevalencia del interés superior del niño y el régimen de visitas
según el código del niño y del adolescente**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Alvarado Silva, Mónica Cecilia (ORCID: 0000-0003-2047-4580)

ASESORA:

Dra. Vargas Flores, Rosa Luz (ORCID: 0000-002-7570-2467)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo va dedicado a Dios, por darme la fortaleza diaria para continuar en este difícil camino.

A mi hijo Jesús Enrique por la paciencia en mis horas de ausencia, durante el transcurso de la carrera y ser mi motivación para seguir adelante.

A mis padres y hermanos por el apoyo constante que siempre supieron brindarme.

A mi querido Padre Javier Alvarado Leiva que desde el cielo me guía para continuar superándome.

Agradecimiento

A Dios por iluminarme durante el transcurso de mi carrera profesional y bendecirme con salud, trabajo y el amor de mi familia, para que siempre me guie en el camino del bien y de la verdad.

A la Universidad Cesar Vallejo, por brindarme nuevamente la oportunidad de concluir en sus aulas una nueva profesión, también por saber orientar con docentes de calidad y estar debidamente acreditada.

A todos y cada de los docentes que supieron con sus enseñanzas motivarnos a continuar en esta carrera, en especial a la Doctora Rosa Luz Vargas, por su paciencia y dedicación en este curso, por saber guiarnos hacia el éxito y culminación de la carrera.

A mi hermosa familia e hijo por ayudarme a culminar otro gran paso en mi carrera profesional.

Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	9
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	22
3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor Científico	24
3.8. Métodos de análisis de la información.....	24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	49

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorías y Sub Categorías de la Investigación	22
Tabla 2: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre los criterios usados por el juzgador para otorgar el régimen de visitas.	25
Tabla 3: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre la identificación de los criterios del juez para otorgar el régimen de visitas.....	27
Tabla 4: transcripción de las respuestas de los sujetos sobre la afectación del interés superior del niño.....	29
Tabla 5: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre los días y horas otorgados por el juez para el régimen de visitas.	31
Tabla 6: transcripción de las respuestas de los sujetos sobre si los jueces consideran la prevalencia del interés superior del Niño al otorgar el régimen de visitas.	33
Tabla 7: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre la afectación del interés superior del niño en el régimen de visitas.	34
Tabla 8: transcripción de las respuestas de los sujetos sobre las horas y días del régimen de visitas afecta el interés superior del niño	35

Resumen

La investigación plantea una problemática que gira en torno a dos figuras importantes en el argot del Derecho de Familia, entiéndase al principio del interés superior del niño y, el régimen de visitas, y la manera en cómo se relacionan ambos aspectos entre sí en su desarrollo teórico – práctico. La presente plantea el objetivo de describir de qué manera, el Juez aplica el Principio del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas, en la Corte Superior de justicia; apoyándose de los objetivos específicos referidos a identificar los criterios considerados por el juzgador para otorgar el régimen de visitas en la Corte superior de justicia de La Libertad, considerando la prevalencia del interés superior del niño, determinar si los criterios usados por los jueces para otorgar el régimen de visitas a los padres, en la Corte superior de justicia afecta o no afecta el principio del Interés superior del Niño y precisar si hace falta una legislación adecuada, la cual indique las horas y días que debe establecerse un régimen de visitas, para cuidar el Principio del interés superior del niño; para ello se ha elaborado un marco teórico que explique dogmáticamente aspectos importantes referidos a las categorías conceptuales aquí presentadas, adicionalmente se ha aplicado ciertos instrumentos metodológicos tales como la guía de entrevista a expertos en la materia, como abogados litigantes y jueces, con especialidad en el rubro; de esta manera se puede concretizar la triangulación entre antecedentes, fundamentos teóricos y resultados para de esta manera llegar a una concluir que el Juez no aplica el Principio del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas, en la Corte Superior de justicia de La Libertad debido a que se encontró jurisprudencia y expedientes en los cuales se pedía la variación del régimen de visitas ocasionando un daño tanto al menor como al padre o madre que lo solicita.

Palabras clave: Interés Superior del Niño – Régimen de visitas – Derecho de Familia.

Abstract

The research raises a problem that revolves around two important figures in the slang of Family Law, understood at the beginning of the best interests of the child and the visitation regime, and the way in which both aspects are related to each other in their development theoretical - practical. This presents the objective of describing in what way, the Judge applies the Principle of the best interests of the child, when granting the visitation regime, in the Superior Court of Justice; based on the specific objectives referred to identifying the criteria considered by the judge to grant the visitation regime in the Superior Court of Justice of La Libertad, considering the prevalence of the best interests of the child, determine if the criteria used by the judges to grant the visitation regime for parents, in the Superior Court of Justice affects or does not affect the principle of the best interests of the child and specify if adequate legislation is needed, which indicates the hours and days that a visitation regime should be established , to take care of the Principle of the best interests of the child; For this, a theoretical framework has been developed that dogmatically explains important aspects referring to the conceptual categories presented here, additionally certain methodological instruments have been applied such as the interview guide to experts in the field, such as trial lawyers and judges, specializing in the heading; In this way, the triangulation between antecedents, theoretical foundations and results can be concretized in reach a conclusion that the Judge does not apply the Principle of the best interests of the child, when granting the visitation regime, in the Superior Court of Justice of La Libertad because jurisprudence and files were found in which the variation of the regime was requested visits causing harm to both the minor and the parent who requests it.

Keywords: Child's best interests- Visiting schedule-Family Righ.

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta investigación es saber en qué fundamentos se basa el Juez para brindar el régimen de visitas a los progenitores y si estos verdaderamente cumplen ~~con~~ con el principio del interés superior del Niño.

De forma general, podemos afirmar que luego de afrontar un divorcio o separación de hecho, teniendo hijos menores de edad, puede convertirse en un problema tanto para los padres y especialmente para los niños, cuando no se llega a un acuerdo respecto de la tenencia de estos, y por ende cuando se tenga que decidir sobre el horario de visitas que le corresponde a cualquiera de los progenitores ~~ya~~ ~~ya~~ tenencia les fuere adversa.

A nivel internacional, tenemos vastas normativas contenidas en convenios internacionales que rigen para los países partes y que cautelan los derechos del niño y del adolescente.

En el país de Chile, se conoce como relación Directa y regular de un progenitor con su vástago, el cual es un derecho de ambos, el cual está regulado en su Código Civil en el artículo 229 que indica: “que la relación Directa y Regular es aquella que se inclina a que el lazo de parentesco entre el progenitor que no tiene la tenencia ni el cuidado personal de su hijo, continúe con él, una relación frecuente y fija” Actualmente en el Artículo 229 del Código Civil Chileno prescribe los fundamentos que tendrá el Juzgador o los padres en mutuo acuerdo para otorgar el sistema de comunicación directa y regular.

No existe en Chile una normatividad legal, que informe al padre, cual es tiempo que deberá permanecer con su hijo, ya que se tendrá en cuenta las condiciones especiales según sea el proceso. (Juzgado de Familia.cl, 2014).

El Juez será el encargado de revisar cada caso y sus antecedentes para poder brindar un horario de Visitas adecuado tanto para el progenitor como para el niño, en

estos casos lo más habitual es que se otorgue un “régimen Ordinario” el cual indica que el padre puede llevarlo un fin de semana y regresarlo al hogar materno el domingo y un “régimen extraordinario” el cual consiste en pasar las fechas importantes, una, con cada padre del mismo modo las vacaciones, un mes con cada progenitor.

La ley del Menor (Ley 19968) establece que el régimen de visitas le otorga al padre la libertad de establecer momentos a solas con el niño, otorgándole el rol de padre que tiene. (Juzgado de Familia.cl, 2014)

Siendo que el Interés Superior del Niño es aquel que cuida los intereses de los pequeños y adolescentes, dentro de un litigio legal, respecto al régimen de visitas, el Juez es quien resuelve y vela por sus derechos en caso de que los padres no hayan llegado a un acuerdo sobre dicho régimen.

Todos los progenitores en su calidad de padres pueden solicitar pasar momentos con sus hijos, para que la relación afectiva y de comunicación entre ellos no se pierda, a través del tiempo ni de la distancia, sino por el contrario se reafirmen los sentimientos y se hagan más sólidos.

Cuando ocurre un divorcio y existen hijos menores, estos son los más perjudicados, ya que al enfrentarse a la nueva etapa que les toca vivir, en la que solo estarán en contacto con un solo padre, puede afectarlos emocionalmente, es por este motivo que las visitas buscan mantener la comunicación y el sentimiento que los une, sin sufrir por este alejamiento. (Quispe, 2017, pág. 22)

En la vía jurisdiccional, en muchos casos, se ve perjudicado el interés superior del niño, al momento que el Juez resuelve el horario de visitas a favor del progenitor que no vive con el menor al considerar un lapso de tiempo insuficiente, y que satisfaga todos los momentos que el niño o adolescente necesita para no sentir su

ausencia, ya que no existe una legislación que nos indique cuantas horas son suficientes para cumplir con los derechos de los hijos que no viven con los padres, sino que por el contrario queda al libre criterio del Juez, impartir este régimen de visitas.

En el Perú, tenemos la Casación N° 1252-2015, de Lima Norte en la cual la corte suprema determino que no se aplicó correctamente el principio del Interés superior del Niño al otorgarse un horario de visitas, que no cumplía con la finalidad que tiene un régimen de visitas, el cual deberá ejecutarse los días martes y jueves desde las cuatro de la tarde hasta las seis de la tarde, en el hogar familiar sin pernoctación; y el primer sábado de cada mes con pernoctación de la casa familiar, debiendo retirar a su menor hijo a las diez a.m. y regresarlo el próximo día.

Por otro lado, cabe mencionar el expediente N°1166-2008, del juzgado de la corte superior de justicia de La Libertad, en el proceso de Régimen de visita se otorgó al padre demandante que los días de visitas a sus hijos sean los sábados y domingos con externamiento, sin tenerse en cuenta, la religión que profesaba dicho padre de religión adventista, siendo imposible que este con sus hijos el sábado. En este caso podemos darnos cuenta de que no se tuvo en cuenta, el objetivo del horario de visitas, ni el Interés superior del Niño

Así como este suceso podemos encontrar varios en los que existe una deficiencia por parte de los jueces al momento de otorgar un régimen de visitas, ya que cada uno considerará e interpretará de acuerdo con sus criterios y valores.

En la Jurisprudencia tenemos que muchos casos el horario de visitas otorgado por el Juez, no satisface el verdadero propósito que es de mantener los lazos afectivos, entre los progenitores y sus vástagos, puesto que el progenitor que debe realizar las visitas termina por alejarse poco a poco de sus menores hijos, siendo que las horas otorgadas, parecen ser muy pocas.

Nuestra carta magna en su artículo 4° prescribe: la sociedad y el gobierno cuidan principalmente del menor, del púber, la mamá y al adulto mayor en condición de desamparo. Asimismo, defienden a la vida familiar e impulsan las nupcias. Consideran a estos últimos como establecimientos naturales primordialmente de la humanidad. La figura de las nupcias y los orígenes de la desunión y de su ruptura son normadas por la legislación.

Por lo tanto, tenemos un Estado que protege especialmente al menor ante cualquier problema.

En el Código Civil en su artículo 422° que nos indica: los progenitores gozan de la facultad de mantener buenas relaciones con sus vástagos los que no están bajo su tutela y mantener con ellos los vínculos ~~parentales~~

Según la Ley N°30466, establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, puesto que este es un derecho, una norma y un principio, que todos debemos proteger, principalmente nuestras autoridades y todas las partes en varios casos en los cuales esté comprometido directa o indirectamente un pequeño o adolescente, se le atenderá primordialmente sobre otros.

Por esta ley y su reglamentación mediante Decreto Supremo N°002-2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la aplicación deberá ser por parte del Juzgador y se tendrá en consideración el criterio del menor de acuerdo con su edad para poder resolver principalmente en los procesos de Régimen de visitas, que es nuestro objeto de estudio.

En Chile al igual que en nuestro país cuando no hay un acuerdo entre los papis sobre las horas o días, en los que los progenitores puedan visitar a sus hijos, será el Juez el encargado de otorgar dicho régimen de Comunicación,

asegurando la colaboración e integración de los padres en el cuidado de su menor hijo estableciendo entre ambos un ambiente sano.

En el País de Argentina se le conoce como Régimen de Comunicación, en el cual no solo se les otorga dicho régimen a los progenitores sino también a los abuelos y a los familiares (ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y familiares en afinidad en primer grado). Al igual que en nuestro país. Ante un desacuerdo entre los padres, el juzgador debe decidir, basándose en lo que regula la ley sobre el procedimiento que mejor le conviene al menor y establecer un régimen de visitas apropiado. En su código Civil y Mercantil artículo 264 inciso 2 prescribe que los padres que no ejerza legalmente la custodia deberán mantener con sus hijos una comunicación adecuada y supervisar su educación. Siendo el Principio del Interés superior del niño lo que debe priorizar en las decisiones que este tome para otorgar el régimen de comunicación.

En España se le conoce como régimen de vistas, y es otorgado por ambos padres si hay acuerdo, en un acta de Conciliación, cuando no hay acuerdo, lo otorga el Juez, basándose en criterios como la edad del niño, o con quien vivió más tiempo, pero siempre teniendo en cuenta lo que sea más positivo para los pequeños, cuidando siempre sus derechos.

Como vacío legal, no existe en el ordenamiento Jurídico, las horas específicas que deba estar el padre con el niño para no perjudicar su desarrollo emocional. Ya que este horario lo determina el Juez.

Como en otros países, el Régimen de visitas busca que los menores mantengan los lazos con el progenitor que no tiene la custodia.

Pero qué pasa cuando se incumple con este régimen de visitas, hasta el año 2015, se encontraba en el Código Penal, como una falta: Falta de incumplimiento de

relaciones Familiares, el art. 618.2, que fue derogado y Despenalizado y que ahora su incumplimiento se verá por la vía Civil.

Lo cual deja carta abierta para que se sigan incumpliendo, estos mandatos Judiciales, los cuales fueron otorgados para proteger a los menores, sin embargo, este tipo de actos fomentara a que se afecte los intereses de los menores.

En el Perú, los procesos más frecuentes en el Juzgado de Familia son los de Regímenes Visitas, tenencia, etc., debido a la diferencia de caracteres, y lo problemas económicos y otros que llevan a que los matrimonios finalicen, dejando desprotegidos a los más indefensos como son los niños menores y adolescentes. (Acosta, 2017, pág. 9).

Luego de obtenida la custodia, hacia un padre, el otro padre solicita un Régimen de visitas, y esta se le otorga con la supervisión del padre que tiene el niño a su cargo, está medida afecta los intereses del Niño, ya que se creara un ambiente tenso donde el padre y el niño no podrán extender sus lazos de filiación, debido a que el otro progenitor estará pendiente de lo que suceda entre ellos y toda esa situación se produce porque no existe acuerdo entre los padres y se deja en la decisión del Juez.

Como es fundamental para el niño vivir en armonía, cuidado y protección de parte de sus padres y protección del estado, muchas veces estos regímenes de visitas no cumplen con su fin. Así mismo señalan los conocedores de la Dirección de Defensa Publica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Adolescente es el ente que se ocupa del cuidado de los derechos de las niñas y los niños, prescribe: “Que todos los países se encargan de velar por estos derechos, ya que, como tal, el niño siempre necesitara de la presencia de su padre o madre con tiene poco contacto, a no ser que se demuestre que dicha presencia sea perjudicial para el menor.” (ohchr.org, s.f.).

Ante la problemática planteada, formulamos el siguiente problema: ¿De qué manera el Juez aplica el principio del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas, en la Corte superior de justicia de La Libertad?

Como justificación de estudios mi trabajo de investigación buscó dar a conocer cómo se aplica la prevalencia del Interés Superior del niño, al otorgar un régimen de visitas, y determinar si el tiempo otorgado por el Juez, cumple con satisfacer las necesidades de los hijos.

Justificación Social. Este trabajo de investigación tiene relevancia Social ya que permitió conocer la prevalencia de este principio, al otorgar un horario de visitas para el padre, al que no ve muy seguido, y si las horas que pasara con el serán las necesarias y adecuadas para ambos. Se pondrá a conocimiento de los que imparten justifica, para que, en sus fallos Judiciales, sobre Régimen de visitas tengan en cuenta dicha investigación.

En la justificación Teórica tenemos que después de realizada nuestra investigación, contrastamos nuestros antecedentes con las teorías relacionadas al tema, apoyamos con nuestras conclusiones a lograr que la prevalencia de este principio sea la más adecuada al momento de otorgar dicho régimen de visitas.

Planteo la siguiente hipótesis de investigación: El Juez aplica deficientemente el principio del interés superior del niño al otorgar el régimen de visitas, en la Corte superior de justicia de La Libertad.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

Describir de qué manera, el Juez aplica el Principio del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas, en la Corte Superior de justicia a nivel nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Identificar los criterios considerados por el juzgador para otorgar el horario de visitas en la Corte superior de justicia, considerando la prevalencia del interés superior del niño.
2. Determinar si el criterio usado por el juzgador para brindar el horario de visitas a los padres, en la Corte superior de justicia perjudica o no perjudica el principio del Interés superior del Niño
3. Precisar si hace falta una legislación adecuada, la cual indique las horas y días que debe establecerse un horario de visitas, para cuidar el Principio del interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO.

Como trabajos previos, a nivel internacional encontramos:

Arévalo (2015) Tesis para lograr el Título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja- Ecuador. En su trabajo de investigación titulado: “*Suspensión Provisional De La Patria Potestad Por Retención Indevida del Hijo o Hija al obstaculizar el Régimen de Visitas Conforme al artículo 125 Y 112 del Código de La Niñez y Adolescencia*”, Llegó a concluir que el progenitor que no cuente con la tenencia del menor no estará impedido del derecho ni estará exento del deber, la cual radica en continuar con él el vínculo parental, la que realizará con la constancia y autonomía, realizada con quien lo tiene en su tutela, o, con aquellas que el Juzgador estime convenientes para el menor.

Rojas (2018) Tesis para lograr el Grado de Magister en derecho Constitucional denominada: 0 de la Universidad Regional Autónoma de los Ángeles- Ecuador, donde se concluye que es primordial para cuidar la vida familiar y el Interés Superior del niño, niña y adolescente, tener una legislación clara y con una manera adecuada de otorgar justicia, la que va a permitir tener una Tutela efectiva, de estos y así fortalecer los lazos familiares”

Acosta (2017) Tesis para lograr el Título de Abogado. En su investigación que lleva por título: “*La Aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, al señalarse la Tenencia Compartida en Periodos Cortos*”. Universidad Privada Antenor Orrego. Llegando a concluir de que el Principio de Interés Superior del Niño brinda una seguridad, una facultad y una regulación de forma, que se prioriza ante otros derechos, cuyo objetivo de proteger las necesidades y el completo desarrollo de los menores y adolescentes, por lo que estos están comprobados internacionalmente en la convención de los derechos del Niño y en el ámbito Nacional en nuestro código del Niño y del adolescente, es por este motivo que todo Juzgador debe tener en cuenta estos artículos al momento de emitir una decisión, buscando siempre el bienestar de los menores y

adolescentes”

Cuba. (2018) en su Tesis *“La Prohibición Del Régimen De Visitas Por Incumplimiento De Obligaciones Alimentarias Como Interés Superior Del Menor”* para lograr el Título de Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo. Llegando a la conclusión que prohibir al niño que vea a su padre, por no estar al día en la pensión de alimentos, genera sentimientos de frustración y de muchas interrogantes en el pequeño que no tiene la culpa de que sus progenitores, no puedan conciliar, respecto al ámbito económico.

Respecto a teorías relacionadas al tema debemos considerar que se entiende por familia al “conjunto de personas relacionadas entre sí que viven en un mismo lugar. Grupo de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje” (Real Academia Española, 2001)

Para autores como Cabanellas, nos dice que la Familia, por clase o vínculo sanguíneo, lo conforma el grupo de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los esposos de los familiares desposados, con influencia de lo emotivo o de lo hogareño. Familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros (Cabanellas, 1993, pág.132)

El artículo 233 del Código Civil de 1834 prescribe que: la regulación Jurídica de la familia tiene por objetivo ayudar a su consolidación y fortalecimiento, en concordancia con los principios y leyes mencionadas en nuestra carta magna.

Los principios concernientes a la familia incluidos en el estatuto de 1993 son:
Principio de Protección a la familia: en su artículo 4° la Carta magna del Perú establece que la población y el estado cuidan a la familia, contemplándola como célula natural y básica de la sociedad. Para Alex Placido la familia es única, sin importar sea cual sea su constitución legal o, de hecho. (Placido, 2008, Gaceta Jurídica)

Principio de Promoción al Matrimonio: El matrimonio es identificado como la principal fuente de la conformación de la familia, por lo tanto, es protegido de toda forma que altere o nos lleve a su disolución.

Principio de reconocimiento Integral de las Uniones de Hecho. Es la fuente más común en nuestro País, de formación familiar, esta es la que se da entre un hombre y una mujer libre de inconvenientes de contraer nupcias, y que tiene igualmente la protección del Estado.

Principio de Protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.

Principio de igualdad de los hijos frente a sus padres. (Plácido, 2008, Gaceta Jurídica, Pág. 15,16): todos los vástagos tienen las mismas condiciones, deberes y derechos, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptados.

Nuestra Constitución reconoce como fuentes de formación de la Familia, al Matrimonio y a las uniones de hecho, como señala en sus artículos 4° y 5°, por lo tanto, les brinda todo tipo de protección Legal en nuestro país.

Entonces como quedan los niños frente a una ruptura matrimonial, Divorcio o separación de hecho, aquí nacen los problemas Jurídicos como Patria Potestad, tenencia y custodia de los vástagos, el horario de visitas, (manifestación de la Patria Potestad) los alimentos de los hijos.

Para Varsi Rospigliosi: La Patria Potestad es un característico derecho subjetivo familiar por el cual la norma compromete a los progenitores con un grupo de deberes y derechos para la protección y cuidado de la persona y del bien patrimonial de sus vástagos y se mantiene hasta que los menores tengan todas sus facultades. (Rospigliosi, 2011, pág. 294)

Dentro del estudio de las categorías objeto de la investigación tenemos:

El Régimen de visitas, el que aparece luego de un divorcio o separación de los esposos, que cuentan con niños pequeños. Se tiene que fijar quien de ellos se ocupará del cuidado y protección de los niños a su cargo, por lo tanto, el otro que no lo obtenga, podrá solicitar un horario de visitas.

“El régimen de visitas, es una forma legal, que busca continuar con los vínculos entre progenitores y sus vástagos, principalmente con aquel que no tuvo la posibilidad de mantener la custodia de los niños, niñas o adolescentes. Este es un derecho de los menores, que va a influenciar en su crecimiento afectivo”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

De ello se puede considerar que la finalidad del régimen de visitas es:

Lograr que el pequeño o adolescente sienta en menor proporción el alejamiento del padre que solicita este beneficio y de alguna manera mantengan una relación directa y de comunicación entre ellos, para evitar futuros conflictos internos, que puedan impedir que los menores se desarrollen en forma integral.

Brindar al padre que solicite este beneficio, la oportunidad de involucrarse con el menor, para cooperar enérgicamente en su desarrollo completo, es decir formación de la personalidad, dando orientaciones que le permitirán desarrollarse normalmente.

Mantener al menor en el mismo ambiente cálido con las personas de su entorno familiar con los cuales estableció una relación de cariño y afecto y que no sienta el alejamiento, ni la falta de afecto ni apoyo emocional por parte de ellos, estableciendo lazos duraderos en el tiempo. (Quintanao, 2015, pág. 48).

Como particularidad del régimen de visitas, encontramos que:

Es un Derecho Personal. se le brinda al sujeto Titular beneficiaria de este derecho, para que mantenga un contacto con el menor, púber y/o incapaz, la cual busca que la relación que tenían anteriormente se mantenga, es por este motivo que es Indelegable.

Es un derecho eminentemente extrapatrimonial. en este proceso el menor puede expresarle al Juez y dar su opinión, en una entrevista previamente al régimen de visitas. Este beneficio no tiene naturaleza económica. estas visitas deben atender primordialmente al desarrollo integral de todas sus capacidades.

Este beneficio es personalísimo, es decir que es diferente en cada caso, el Juez es el que evaluara las circunstancias y determinara según los intereses del menor un régimen de visitas adecuado y pertinente a cada edad.

Es inalienable. Es decir que es intransferible o heredable a otros familiares en caso de fallecimiento del titular del beneficio. Y por último es irrenunciable e imprescriptible. (Quintanao Quintanao, 2015, pág. 50).

Como Naturaleza Jurídica de este régimen tenemos las siguientes:

La modalidad del Régimen de visitas fijado en conciliación o vía sentencia judicial tras un largo proceso puede ser fijado en dos modalidades:

Con salida del hogar del padre o madre que tenga la tenencia. Nos referimos a que el progenitor que solicita el horario de visitas tiene que llevar a los niños o niñas de la casa del otro padre al empezar la hora de visitas, también puede elegir a donde llevarse a los niños. Finalizada las horas de visita, éste deberá dejar nuevamente a los niños a la casa de donde los recogió, es decir donde vive el progenitor que los tiene a cargo.

Sin salida del hogar del progenitor que cuenta con la tutela. Esta forma de visitas, quiere decir que él hace la visita tiene que ir al hogar del otro padre o madre para que vea a su pequeño vástago sin sacarlo de la casa esto depende del acuerdo otorgado vía conciliación o dispuesto mediante sentencia expedida por un juez. (Del águila Llanos,2019).

Muestra del reconocimiento de la importancia del horario de visitas de nuestro reglamento Jurídico, se prescribe en el Art. 82° del Código de los Niños y Adolescentes, la cual no comenta sobre la variación de la Tenencia, señalando que puede ser cambiada si el progenitor con el que vive el menor, prohíbe por muchos casos que el otro padre pueda hacer uso del horario de visitas establecidos a su favor; por este motivo sería acreedor de un castigo muy radical dentro del propio ámbito del derecho de familia para quien niegue la realización de este derecho que como ya lo dijimos beneficia más que a nada a los mismos menores.

Criterios Legales que deben observarse al momento de fijar un horario de visitas. A diferencia de los casos de tenencia de los menores de hijos e hijas cuyas decisiones podrían ser guiadas con artículos del código de los niños y

adolescentes y el código civil, en los casos de horarios de visitas no existe una norma clara que precise el criterio legal que pueda adoptarse.

Solo quedan criterios esbozados por la libertad de pensamiento del Juez, por lo que, a efectos de absolver la interrogante planteada, solo podemos señalar algunos puntos que consideramos la jurisprudencia toma en cuenta al resolver los presentes casos:

- a) No es necesario que exista una imposibilidad de visitar a los hijos e hijas para que se considere procedente la demanda, el fundamento legal de esta precisión la encontramos en el artículo 89° del código de los niños y adolescentes.
- b) Sí el padre incumple la pensión de alimentos teniendo un fuerte motivo para hacerlo, puede colocar una demanda de régimen de visitas como prescribe el artículo 88° del código de los niños y adolescentes.
- c) La demanda puede ser interpuesta no solamente por los padres o madres que no viven con los menores hijos e hijas sino también por otros familiares. Tal como dice la ley en el artículo 90° del código de los niños y adolescentes.

Acciones que los padres pueden efectuar cuando se les impide ejercer su derecho al horario de visitas

El progenitor que se vea afectado en su derecho a realizar el régimen de visitas que tiene a su beneficio podrá efectuar cualquier acto judicial que se encuentren a su disposición a fin de lograr efectivizar realmente su derecho a visitar a sus hijos en el horario indicado ya sea por el juzgador o en acta de conciliación.

Ante ello, surge la interrogante, ¿Cuáles son estas acciones que el padre puede ejercer? Sin perjuicio de los diferentes planteamientos que puedan intentarse, lo cierto es que todas estas acciones se inician acreditando que efectivamente no se está ejerciendo el horario de visitas a favor del progenitor. ¿Cómo se logra comprobar ello? El padre portando la copia certificada del acta de conciliación donde se indica el horario de visitas a su favor, deberá dirigirse a la comisaría más

cercana al domicilio donde realiza su régimen de visitas, que es lugar donde residen sus hijos junto al otro padre y hacer que un policía designado por la Comisaria acuda junto a él al domicilio de sus hijos, a efectos de que se le permita visitar a sus menores hijos. En caso se le siga impidiendo el policía elaborara la constatación pertinente, debiendo luego obtener copia certificada. Este acto deberá repetirlo todas las veces que sea necesaria.

Cuando tenga variedad de actas policiales, podrá usarlas para realizar dos acciones:

- a) Cuando tenga acta de conciliación, podrá iniciar un caso judicial de la ejecución de acta de conciliación en el caso del régimen de visitas.
- b) En caso de que el régimen de visitas tenga sentencia judicial, solicitar el cumplimiento del horario de visitas ante el juzgado que dictó la sentencia.
- c) Solicitar la variación de visitas por incumplimiento del régimen.

Días importantes para aplicar al solicitar un régimen de visitas. Se sugiere no dejar de apreciar las siguientes fechas:

- onomástico del hijo o hija que vamos a visitar.
- Día del onomástico paterno
- Día del onomástico materno
- Día el padre
- Día de la madre
- Noche Buena (24 de diciembre)
- Día de Navidad (25 de diciembre)
- Última noche del año (31 de diciembre)
- Año Nuevo (01 de enero)
- Fiestas Patrias (28 de julio)
- Fiestas Patrias (29 de julio)

- Días no laborables en el calendario (Feriados)
- Vacaciones escolares (enero, febrero)
- Vacaciones por fiestas.
- Vacaciones que tenga en el colegio.

Como parte Teórica de nuestra segunda categoría sobre el Principio del Interés Superior del Niño tenemos como definición comenta el autor O'Doniel: el Interés Superior del Niño a todo aquello que beneficie su progreso psicológico, físico, social y moral para cumplir con el armonioso desenvolvimiento de su personalidad, que se entiende a este interés como: El crecimiento integral de los menores es primordial y obligatoria en cada caso en el que estén incluidos los menores y los púberes. Encontramos en el artículo 3° de la Convención de los Derechos de los niños: Los intereses de los niños se tratan de manera primordial atendiendo a cada una de sus necesidades, protegiendo su integridad física y psíquica, para que se desarrolle sanamente y viva en un ambiente agradable, donde el único fin que se busca sea su bienestar general. (Saavedra, 2017, págs. 18,19).

Fundamentación del interés superior del Niño.

Proteger y cuidar los intereses de los menores es la obligación que tienen todos los países y estados en general. Así como también cuidar por el crecimiento total de los menores, según consta en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligación es ineludible para defender a los niños y a sus derechos.

El interés superior del niño es el que va a dirigir el actuar del Juez, en estos procesos, donde el bienestar del menor se encuentra involucrado, así lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado, se considerara este principio y el respeto a los derechos de los menores.

Cuando termino la primera guerra mundial, el interés por los niños logro la creación de la Sociedad de Naciones.

En 1922, la Unión Internacional, presenta un escrito mal nombrado “Declaración de los Derechos del Niño” donde los temas prioritarios era que las comunidades deberían contemplar al desarrollo físico, espiritual y social del menor.

El Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, involucra el Pacto constitutivo de la Sociedad de Naciones, de la que conformaron parte, en un inicio 43 países, aunque finalmente formaron parte de ella 63 países.

La Sociedad de Naciones en su V asamblea, el 24 de Setiembre de 1924, escribió fundamentándose en el escrito emplazado que escribió Englantine Jebb: Por la presente declaración de Derechos del Niño, nombrada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todos los países, reconociendo que la sociedad debe otorgar al niño todo lo mejor y más beneficioso para ellos. separada toda distinción de raza, nacionalidad y creencia religiosa, los siguientes:

El menor debe contar con todas las condiciones para desarrollarse normalmente en todos los aspectos de su vida.

El menor que sufre de hambre debe ser atendido; el menor debe ser cuidado; menor que no asiste al colegio debe ser animado a proseguirla. El huérfano y el abandonado debe ser recogido y socorrido.

El niño debe tener la prioridad en casos de emergencia y ser socorrido cuando la ocasión lo amerite y sea puesto a salvo ante los demás y puesto a buen recaudo.

El menor debe ser defendido de todas las maneras de explotación que existen y preservar sus derechos y garantizar su subsistencia.

El menor debe ser instruido, inculcándole responsabilidades que le permitan ser mejor persona y ciudadano.

En 1959, se dictó la Declaración de los Derechos del Niño. Los menores deben disfrutar de todos los derechos que son otorgados a los sujetos, y también por ser reconocido como débil, y que necesita una protección especializada y diferenciada antes y después de su alumbramiento.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, prescribe que el motivo del ordenamiento es lograr que el menor y/o adolescente adquiera como persona con derechos fundamentales, su principal objetivo que es su crecimiento total, estableciendo en el artículo 3º la seguridad de atribuir cuando se requiera en diferentes casos los intereses de los menores y púber para asegurar que se defiendan de sus derechos. (López, 2012, págs. 6,7)

El Principio del Interés Superior del niño necesita unir toda la normativa actual con lo que se nos indica en la Convención para que sea incorporado al derecho interno, para que sea utilizado en los tribunales.

El interés superior del niño representa la evaluación prevaleciente en el género a decidir, con alcances individuales.

Se quiere priorizar los derechos de los menores, muchas veces olvidados por las personas adultas en situaciones de conflicto. Se trata de determinar la prevalencia de los derechos de los Niños sobre otros derechos que puedan resultar de una determinada situación.

Régimen de Visitas según la legislación comparada

Legislación de Chile, según La ley N°20680 que insta los Tribunales de Familia, inicia en el derecho chileno un concepto de Corresponsabilidad Parental, la cual dice que los dos progenitores participen vivamente de la existencia de sus hijos participando en la crianza diaria, es decir un involucramiento más amplio en la vida de sus hijos.

En la Jurisprudencia Chilena podemos encontrar casos de niños que sienten afectado su derecho a estar con el padre o madre solo por momentos, y también por tener un régimen de visitas, que no es el ideal, ya que verlo al padre unas horas a la semana no logra que los hijos mantengan una relación fluida, la que muchas veces, este régimen al ser por solo unas horas o días termina por tergiversar este derecho y cambiarlo a una somera visita.

Respecto a la jurisprudencia argentina podemos encontrar que muchas veces el régimen otorgado se ve opacado porque no satisface el fin ideal de acercar a los

padres con sus hijos, sino por el contrario termina por alejarlos, debido a factores
Un régimen para visitar a los hijos, la más común, es aquel donde el padre que no vive con el niño, permanezca con el menor un fin de semana alterno y un día de la semana desde que sale del colegio, hasta el anochecer, de igual manera los asuetos de Navidad, Semana Santa y verano. (conceptosjuridicos.com, s.f.).

Régimen de visitas según la Legislación Nacional

En la Legislación Peruana tenemos el Código del Niño y del Adolescente

Régimen De Visitas en el Código del Niño y del Adolescente.

Nuestro código civil peruano prescribe en su Artículo 88. (las visitas)

“El progenitor que no obtuvo la tenencia del niño, deberá seguir manteniendo el contacto en caso de que se desconozca la dirección o el padre estuviera desaparecido, viviera fuera del país o hubiera fallecido, podrán solicitar las visitas los familiares de este progenitor.

Cuando hay una conciliación entre los progenitores, el juzgador respetando dicho acto otorgará un régimen de visitas apropiado a los intereses del menor y/o adolescente el cual no será estático, sino que podrá cambiarlo si las circunstancias así lo ameritan, en beneficio de su bienestar. (mimp.gob.pe, 2000, pág. 14)

Según el Código del Niño y del Adolescente en el Artículo 89 prescribe que: El progenitor que no tenga a su cuidado o que encuentre limitaciones para visitar a sus hijos, podrá interponer una solicitud ante un Juzgado de familia, adjuntandola partida de nacimiento que demuestre el vínculo entre ellos.

III. METODOLOGÍA.

1.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Tipo de investigación: La presente investigación es de tipo cualitativa básica.

Diseño de investigación: El diseño que se utilizó para esta investigación fue el estudio de casos, análisis documental y la hermenéutica jurídica.

1.2. Categorías, subcategorías y Matriz de categorización.

La presente investigación es un estudio de tipo cualitativo entre las categorías, prevalencia del Interés superior del niño y régimen de visitas.

Tabla 1: Categorías y Sub Categorías de la Investigación

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
Prevalencia del Interés Superior del Niño	Estado físico del menor
	Estado emocional
Régimen de visitas	Código del niño y del Adolescente
	Derecho y deber de los padres

1.3. Escenario de estudio.

En los procesos judiciales sobre casos de régimen de visita a nivel nacional, que se dan en todas las cortes superiores de Justicia de cada lugar, específicamente en los Juzgados de familia.

1.4. Participantes.

El Juez, especialistas en derecho de Familia

Se tomaron como parte de estudio a un total de expedientes a los cuales se les hizo un seguimiento, para la aplicación de los instrumentos se tuvo que hacer visitas a los partes en estos procesos con sentencia, para verificar si estaban conformes con el régimen de visitas que se les había impuesto.

1.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), define a la entrevista como un encuentro para conversar e intercambiar comunicación entre dos o más personas. Para la presente investigación se elaboró un cuestionario, con preguntas adecuadas al tema

También se hizo uso:

Análisis del contenido: Para el procesamiento de la información sobre teorías, y jurisprudencia aplicable al interés superior del niño.

Análisis documental: estrategia que usa diversos documentos que puede ser bibliografías para consultar libros y consultar sentencias (Rivero, 2008)

Instrumentos para la recolección de datos.

La entrevista estará dirigida a Jueces de Familia, que son los encargados de otorgar el régimen de visitas en los procesos, así mismo también entrevistaremos a los especialistas que solicitaron el régimen de visitas para ver el grado de regocijo y si estas horas o días otorgados satisfacen el principio del interés superior del Niño.

1.6. Procedimiento.

El procedimiento que seguí para el desarrollo de esta investigación fue de recolectar los datos a través de la entrevista a los especialistas y Juzgadores de Familia que están a cargo de resolver los procesos de régimen de visitas. Así

como también se hizo el análisis a través de la Hermenéutica Jurídica, la norma y los expedientes que se relacionan con nuestro tema.

1.7. Rigor Científico.

Para la presente investigación se tuvo en cuenta la validez y la confiabilidad, la cual se hizo a través de una entrevista a los involucrados en el proceso de régimen de visitas.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos menciona que la validez se relaciona al grado en que una evaluación mide realmente la parte que aspira medir. El instrumento elaborado para la presente investigación será validado en su contenido por especialistas con el grado de Magister en Materia de Familia.

1.8. Métodos de análisis de la información.

Mediante el instrumento que utilizó se llevó a cabo la entrevista estructurada, utilizando una grabadora de voz, posteriormente se realizó la transcripción de esta en texto. Los procedimientos que se utilizaron fueron los siguientes:

- Obtención de Información
- Capturar y ordenar la información
- Codificar la información

1.9. Aspectos éticos.

La autora se responsabiliza a cuidar la certeza de los productos obtenidos, a reunir datos verídicos, certeros y confiables realizados con las técnicas de recolección, respetando al autor de cada trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En esta etapa se empezó desarrollando cada objetivo específico, refiriéndonos a cada instrumento utilizado con los que se ha obtenido la información.

Respecto a la pregunta: ¿Cómo explicaría el Principio del interés superior del Niño al momento de otorgar un régimen de visitas?, tenemos las siguientes respuestas por parte de los especialistas:

Tabla 2: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre los criterios usados por el juzgador para otorgar el régimen de visitas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Identificar los criterios considerados por el juzgador para otorgar el régimen de visitas en la Corte superior de justicia de Libertad, considerando la prevalencia del interés superior del niño.
Liliana Torres Romero Docente especialista en derecho Civil y Familia	Los operadores de Justicia garantizan el respeto del Principio del Interés Superior del niño, pues se encuentran obligados a ello mediante el artículo X de su título preliminar del código del Niño y del Adolescente, por lo que el Juez busca ir más a fondo para solucionar el conflicto en el que se encuentra involucrado el menor y sea satisfactorio y beneficioso para él.
Dr. Oscar Salazar Vásquez Docente en Derecho Civil y Familia de La	En que debe aplicarse para considerar al niño como un sujeto digno de atención, provisión y protección, que el Juez debe prioritariamente resolver este conflicto y otorgar un régimen de visitas que cumpla cabalmente con lo establecido en la ley

Universidad Cesar Vallejo	
Jhon Elionel Matienzo Mendoza docente especialista en derecho civil y Familia de la Universidad César Vallejo	Es un principio modular para el derecho de Familia que busca proteger al niño y colocarlo en una postura privilegiada satisfaciendo y garantizando sus necesidades y emociones, las cuales serán otorgadas según el juzgador considere conveniente.
Sarita Edith Sánchez Calipuy Especialista en derecho civil y Familia	El interés superior del Niño es un principio base para resolver algún conflicto donde se encuentre involucrado el menor y será el Juez el encargado de velar y otorgar un régimen de visitas apropiado para los menores y los progenitores que no viven con él.
Donny Jhon Valladares Alfaro Especialista en Derecho Laboral y Familia	Se explica como la garantía a fin de adoptar medidas adecuadas respecto del bienestar de los menores, toda vez que, esta actúa como salvaguarda de su integridad.
César Castro Sifuentes Especialista en Derecho Civil y Administrativo	Es el medio que protege todos los actos relacionados con los menores de edad, se podría decir que cautela que toda medida adoptada no vulnere sus derechos; ahora, si aterrizamos el concepto de este principio sobre el régimen de visitas, pues podemos decir que, este establece los límites para garantizar la integridad del menor ante la socialización familiar.

Respecto a la pregunta ¿Está Usted de acuerdo con la manera de resolver el régimen de visita por parte de los señores Jueces?, tenemos el siguiente resultado por parte de los especialistas:

Tabla 3: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre la identificación de los criterios del juez para otorgar el régimen de visitas.

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p>	<p>Identificar los criterios considerados por el juzgador para otorgar el régimen de visitas en la Corte superior de justicia de La Libertad, considerando la prevalencia del interés superior del niño.</p>
<p>Liliana Torres Romero Docente especialista en derecho Civil y Familia</p>	<p>No, porque me parecen decisiones que, por tratarse de menores protegidos por el estado, deberían tener un seguimiento y legislación más preciso.</p>
<p>Dr. Oscar Salazar Vásquez Docente en Derecho Civil y Familia de La Universidad Cesar Vallejo</p>	<p>No, porque en la mayoría de los casos siempre hay variaciones por el desacuerdo de las horas otorgadas y el niño es el perjudicado.</p>
<p>Jhon Elionel Matienzo Mendoza docente especialista en derecho civil y Familia de la Universidad César Vallejo</p>	<p>Si, exigiendo los requisitos de procedibilidad y admisibilidad del régimen de visitas y otorgando un régimen adecuado para que los menores puedan desarrollarse normalmente.</p>

<p>Sarita Edith Sánchez Calipuy Especialista en derecho civil y Familia</p>	<p>No, porque me parece muy subjetivo de parte del Juez que resuelve los casos, debería existir una legislación más precisa.</p>
<p>Donny Jhon Valladares Alfaro Especialista en Derecho Laboral y Familia</p>	<p>No, ya que los casos que se observan se ven claramente como prevalecen intereses superiores que no buscan la protección del menor; los conflictos de los padres afectan claramente al menor al no establecer un adecuado uso del régimen de visitas.</p>
<p>César Castro Sifuentes Especialista en Derecho Civil y Administrativo</p>	<p>En parte, por lo que basado en mi experiencia se puede evidenciar que, no contribuyen al cuidado de la integridad de los menores, ya que no condice lo que dice la norma con lo que sucede en los hechos; podríamos decir que, existe una verdad teórica la cual es estipulada por la ley, y también una realidad fáctica que se aleja de la ley; precisemos que no son todos los casos, pero existe un grupo importante que refleja la realidad antes mencionada.</p>

Respecto a la pregunta ¿A su parecer el Juez cuida del Principio del Interés Superior del Niño, al momento de resolver un Régimen de Visitas?, tenemos el siguiente resultado:

Tabla 4: transcripción de las respuestas de los sujetos sobre la afectación del interés superior del niño

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p>	<p>Determinar si los criterios usados por los juzgadores para otorgar un régimen de visitas a los padres, en la Corte superior de justicia de LLibertad afecta o no afecta el principio del Interés superior del Niño</p>
<p>Liliana Torres Romero Docente especialista en derecho Civil y Familia</p>	<p>No, porque en ocasiones la administración de Justicia al otorgar un régimen de visitas se deja llevar por las decisiones y malas relaciones que tienen los padres, los cuales afecta el interés superior del niño.</p>
<p>Dr. Oscar Salazar Vásquez Docente en Derecho Civil y Familia de La Universidad Cesar Vallejo</p>	<p>No, porque en algunas ocasiones la manera de resolver no satisface el fin del régimen de visitas, ya que vemos constantemente las variaciones, porque en su primer momento no se actuó adecuadamente. Es obligación del Juez atender y solucionar cualquier conflicto legal donde se involucre al menor.</p>
<p>Jhon Elionel Matienzo Mendoza docente especialista en derecho civil y Familia de la</p>	<p>Sí, porque en virtud del principio de Legalidad el Juzgador debe estar sujeto a Ley, siendo que el Principio del Interés Superior del Niño tiene rango Supranacional, nacional y legal, su aplicación es obligatoria.</p>

Universidad César Vallejo	
Sarita Edith Sánchez Calipuy Especialista en derecho civil y Familia	No siempre se cuida del principio del interés superior del Niño, al momento de otorgar el régimen de visitas porque muchas veces hay desacuerdos entre los progenitores y el juzgador tiene que resolver lo que a él le parece que es lo mejor para el menor.
Donny Jhon Valladares Alfaro Especialista en Derecho Laboral y Familia	Considero que hace lo posible pero no llega a aplicarlo de manera correcta a un cien por ciento, ya que no hay un reflejo de lo que establece la norma de manera clara y contundente.
César Castro Sifuentes Especialista en Derecho Civil y Administrativo	No, debido a que la naturaleza de los casos de familia, específicamente los casos referidos a régimen de visitas siempre existen un efecto, aunque sea mínimo hacia los menores.

Respecto a la pregunta ¿considera usted que haber una normatividad más PRECISA que nos indique el número de horas, días lugares para establecerse el régimen de visitas?, tenemos el siguiente resultado por parte de los especialistas:

Tabla 5: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre los días y horas otorgados por el juez para el régimen de visitas.

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</p>	<p>Precisar si hace falta una legislación adecuada, la cual indique las horas y días que debe establecerse un régimen de visita para cuidar el Principio del interés superior del niño.</p>
<p>Liliana Torres Romero Docente especialista en derecho Civil y Familia</p>	<p>No, porque un régimen de visitas siempre va a depender de la situación en concreto.</p>
<p>Dr. Oscar Salazar Vásquez Docente en Derecho Civil y Familia de La Universidad Cesar Vallejo</p>	<p>Sí, porque pueden ser más precisas y evitar distorsiones en la ley.</p>
<p>Jhon Elionel Matienzo Mendoza docente especialista en derecho civil y Familia de la Universidad César Vallejo</p>	<p>Si, para facilitar la aplicación de la norma al concreto, precisando mejor el régimen de visitas.</p>

<p>Sarita Edith Sánchez Calipuy Especialista en derecho civil y Familia</p>	<p>Sí, porque se evitaría tantos trámites burocráticos y se solucionaría mejor para beneficio de los menores.</p>
<p>Donny Jhon Valladares Alfaro Especialista en Derecho Laboral y Familia</p>	<p>Uno de los grandes problemas en el Derecho es la ambigüedad de las normas; si en caso existiese una que puede establecer de manera clara criterios específicos que faciliten la labor de impartir justicia sería de mucha utilidad sobre todo para los menores que son los más afectados.</p>
<p>César Castro Sifuentes Especialista en Derecho Civil y Administrativo</p>	<p>Sí, ya que existiría una base que en realidad puedan sostenerse, y no tanto divagar en busca de un apoyo que justifique criterios elementales respecto a la cautela de menores, los cuales siempre involucran temas delicados.</p>

En cuanto a la pregunta: ¿explique usted de qué manera involucra el Interés Superior del Niño al momento de resolver el Régimen de Visitas?

Los Jueces respondieron de la siguiente manera de acuerdo con los objetivos.

Tabla 6: transcripción de las respuestas de los sujetos sobre si los jueces consideran la prevalencia del interés superior del Niño al otorgar el régimen de visitas.

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p>	<p>Identificar los criterios considerados por el juzgador para otorgar el régimen de visitas en la Corte superior de justicia de Libertad, considerando la prevalencia del interés superior del niño.</p>
<p>Dr. Hubert Edison Asencio Díaz Juez de Familia</p>	<p>A través del Informe Psicológico, revisamos el aspecto social, observamos de acuerdo con la relación del menor con el progenitor que pide el horario de visitas, se tendrá en cuenta la opinión del menor si este tiene una madurez necesaria.</p>
<p>Dra. Araceli Portocarrero Cabanillas Juez de Familia</p>	<p>Tenemos varios fundamentos como la edad del niño, la clase de relación que tiene con el progenitor, el resultado del informe Psicológico que se le practica a todos los involucrados (papá, mamá y niño) y el informe emitido por el Ministerio Publico</p>
<p>Dr. Celis Vásquez Marco Juez de Familia</p>	<p>Al igual que la tenencia se siguen casi los mismos indicadores, porque recordemos que la tenencia se le brinda al progenitor que mejor garantice la relación que se tendrá con el otro padre, como son el informe Psicológico, la opinión de los menores, siempre y cuando no se encuentren influenciados por el progenitor que vive con ellos, la relación del demandante con los menores, y otros informes necesarios para cuidar el Interés Superior del Niño.</p>

En cuanto a la pregunta: ¿Está Usted de acuerdo con la manera de otorgarse el Régimen de Visitas según la normatividad de nuestro País?

Los Jueces respondieron de la siguiente manera de acuerdo con los objetivos.

Tabla 7: Transcripción de las respuestas de los sujetos sobre la afectación del interés superior del niño en el régimen de visitas.

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p>	<p>Determinar si las perspectivas usadas por los jueces para otorgar éjre de visitas a los progenitores, en la Corte superior de justicia de La Libertad afecta o no afecta el principio del Interés superior del Niño</p>
<p>Dr. Hubert Edison Asencio Díaz Juez de Familia</p>	<p>Sí, porque se dan todas las facilidades para otorgar el régimen de visitas, a través de una conciliación y también en caso de desacuerdo o se solicite más tiempo se puede pedir una variación, en el régimen de Visitas.</p>
<p>Dra. Araceli Portocarrero Cabanillas Juez de Familia</p>	<p>Sí, porque se tiene que fundamentar en la protección o Tutela del menor, resguardando todo tipo de cuidado, respetando sobre todo el Interés Superior del Menor y los Jueces resolvemos según como nos indica la Lay.</p>
<p>Dr. Celis Vásquez Marco Juez de Familia</p>	<p>Sí, porque la norma nos da la facultad de resolver estos casos porque estamos preparados y conocemos el Principio del Interés Superior del Niño.</p>

En cuanto a la pregunta: ¿considera Usted que debe haber una norma más Precisa que nos indique el número de Horas, días, lugares para establecer el régimen de visitas?

Los Jueces respondieron de la siguiente manera de acuerdo con los objetivos.

Tabla 8: transcripción de las respuestas de los sujetos sobre las horas y días del régimen de visitas afecta el interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3	Precisar si hace falta una legislación adecuada, la cual indique las horas y días que debe establecerse un régimen de visita para cuidar el Principio del interés superior del niño
Dr. Hubert Edison Asencio Díaz Juez de Familia	No, porque es un problema en el que se involucra al menor particularmente y se necesita que cada caso sea diferente.
Dra. Araceli Portocarrero Cabanillas Juez de Familia	Sí, porque se atendería más rápido a estos casos en los cuales se ven involucrados los pequeños, siempre respetando el Interés Superior del Niño.
Dr. Celis Vásquez Marco Juez de Familia	Sí, porque sería factible contar con una legislación precisa siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y cuidando de aplicar el principio del Interés superior del Niño, claro que se podría mejorar.

Discusión de resultados.

En cuanto al objetivo específico N°01 de la tesis: Identificar los criterios considerados por el juzgador para otorgar el horario de visitas en la Corte superior de justicia, considerando la prevalencia del interés superior del niño, se hizo la pregunta a los especialistas ¿Cómo explicaría el Principio del interés superior del Niño al momento de otorgar un régimen de visitas?

Los cuales por mayoría respondieron que no cumple con lo establecido en el código del Niño y del adolescente, es decir que se cuida del Interés Superior del

Niño, ya existe la normativa la cual regula a todo niño inmerso en una litis debe ser atendido con la prevalencia de sus derechos, pero que sin embargo en muchas ocasiones se tergiversa este principio y un especialista menciona que si se cuida del interés superior del Niño; como se aprecia también, los entrevistados opinan que existe un grupo de casos en los que se puede observar el no cumplimiento de este principio respecto de la aplicación eficaz del régimen de visitas.

Al realizar la pregunta de acuerdo con el **Objetivo 01**: ¿explique usted de qué manera involucra el Interés Superior del Niño al momento de resolver el Régimen de Visitas?

Los Jueces entrevistados respondieron que se fundamentan en la evaluación Psicológica que se practica a los involucrados que solicitan este régimen, por mayoría respondieron que además se toma en cuenta la edad del menor para dar su opinión y observar el tipo de relación que tiene el niño y/o adolescentes con el progenitor solicitante del régimen de visitas, además que un magistrado nos indicó que también se toma en cuenta el informe social y Psicológico que realiza el ministerio público por tratarse de un menor involucrado.

Según como indica nuestra carta Magna en el Artículo N° 04, dice que “la comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio” demostrando que el estado siempre estará pendiente de los más indefensos.

Por lo tanto, especialistas y Jueces están concuerdan en que se aplica el Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de Régimen de visitas y dando cumplimiento al objetivo N°01 identificamos los criterios considerados por el Jueza al momento de otorgar dicho régimen.

Es preciso señalar que dentro los instrumentos metodológicos ofrecidos se encuentra la guía de análisis de documentos, la cual es aplicado en base a la casación N°1252 e donde al efectuar el análisis se pudo evidenciar que una madre solicito al juez un horario de visitas, el cual se tenía que efectuar los días martes y jueves desde las cuatro de la tarde hasta las seis de la noche, en el hogar materno sin externamiento; y el primer sábado de cada mes con externamiento del hogar materno, debiendo recoger a su menor hijo a las diez de la mañana y retornarlo al día siguiente domingo. Se le concedió la casación al padre demostrando una alteración el principio del interés superior del niño sacándolo del hogar donde vivía tranquilamente con su padre, además que le concedieron la tenencia a la mamá sin haberla solicitado, siendo que este proceso además de infringir el interés superior del niño, también se infringió el debido proceso, por tratarse de un caso extra petita. Puesto que la finalidad del régimen de visitar es continuar con la relación afectiva del padre que no vive con el menor, y que deberá permanecer con el padre que mejor garantice el bienestar de niño y/o adolescente.

En cuanto al **Objetivo N 2:** Determinar si los criterios adoptados por el Juzgador para otorgar el régimen de visitas, afecta o no afecta el Interés Superior del Niño, la pregunta realizada fue ¿A su parecer el Juez cuida del Principio del Interés Superior del Niño, al momento de resolver un Régimen de Visitas?

De los Especialistas entrevistados cinco de ellos respondieron que el juez cuida el Principio del Interés Superior del niño, aplicándolo en las sentencias de régimen de visitas sin que los niños pasen por procesos largos y tediosos siempre buscando proteger los derechos de los niños y uno de ellos respondió que no se cuida del Interés superior del niño preciso ya que algunos fallos terminan en casaciones o variaciones de los procesos, lo que ocasiona un proceso largo y tedioso para el menor, porque en un primer momento no se consideraron medios probatorios o información relevante para el proceso; cabe resaltar que, se sugiere

que la norma se adapte a la realidad mediante su claridad sin incertidumbres, las cuales perjudican gravemente a los menores.

Información que coincide con la Investigación realizada por Acosta (2017) en su Tesis Titulada: “La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos” Llegando a concluir de que el Principio de Interés Superior del Niño es una seguridad, una facultad y una regulación de forma, que prima sobre otros derechos, con el objetivo de proteger las necesidades y el desarrollo integral de los menores y adolescentes, por lo que estos se encuentran reconocidos internacionalmente en la convención de los derechos del Niño y en el ámbito Nacional en nuestro código del Niño y del adolescente, es por este motivo que todo Juzgador debe tener en cuenta estos artículos al momento de emitir una decisión, buscando siempre el bienestar de los menores y adolescentes”

En cuanto al **Objetivo N 2:** Determinar si los criterios adoptados por el Juzgador para otorgar el régimen de visitas, afecta o no afecta el Interés Superior del Niño, la pregunta realizada fue ¿Está Usted de acuerdo con la manera de otorgarse el Régimen de Visitas según la normatividad de nuestro País?

Los señores Jueces respondieron de la siguiente manera:

En su mayoría señalan estar conforme con la legislación vigente, aunque es un poco ambigua, ya que les otorga la norma y también les da total libertad para decidir.

En la doctrina también se le brinda su vital importancia, según el doctor Varsi Rosplosi quien señala que el horario de visitas está incluido como parte del derecho de relación, siendo el derecho que permite la relación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial.

Es decir que, solo manteniendo estas relaciones, el menor se podrá desarrollar en todos sus aspectos.

El artículo 9.3 de la convención prescribe que las naciones cuentan con la obligación de guardar el derecho del menor distanciado de alguno o ambos progenitores de ~~manera~~ regular, excepto si es contradice al Interés Superior del Niño.

En razón de la aplicación de instrumentos metodológicos de naturaleza instrumental, en especial al analizar los documentos, en esta oportunidad se ha efectuado el análisis de un proceso judicial el cual se encuentra asignado bajo el expediente N° 8731-2016, donde se analiza a través de las pericias psicológicas además de otros requisitos para otorgar el régimen de visitas, en este caso se concluyó Fundada la demanda y se le otorgo al padre el siguiente horario para que siga manteniendo relaciones de comunicación con su hija, los 6 primeros meses , con externamiento para el padre, desde las 14 horas que el demandante recogerá a su hija del hogar donde vive hasta las 18 del mismo día que deberá retornarla al hogar materno, además de recomendar a ambos padres recibir una terapia Psicológica, con la finalidad de ayudarles para que puedan mantener una buena relación por el bienestar de su hija.

Información que coincide con la Investigación realizada por Arévalo (2015) en su investigación que lleva como Título “Suspensión Provisional de La Patria Potestad por detención ilegal del menor al dificultar las visitas programadas concorde al artículo 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia” dónde se llegó a la conclusión que el progenitor que no cuenta con la tenencia del menor no será impedido del derecho ni estará exento del deber, que se trata de continuar con él una relación directa y regular, la que ejercerá frecuentemente y con la autonomía pactada con el progenitor con quien lo tiene bajo su tutela, o, en su defecto, con las que el juzgador estimare convenientes para el menor.

En cuanto al **objetivo N° 3** se realizó la siguiente pregunta ¿considera usted que haber una normatividad más PRECISA que nos indique el número de horas, días lugares para establecerse el régimen de visitas?

Tenemos el siguiente resultado por parte de los especialistas:

Cinco de los especialistas respondieron afirmativamente, que estaban de acuerdo con que se realiza una norma Precisa que ayude agilizar los procesos y se pueda concluir de manera más uniforme, actuando en los casos de Régimen de Visitas, ya que al realizar todos los requisitos que forman parte de este proceso para llegar a una sentencia, que sea beneficiosa al menor, se requiere de más tiempo de demora; destaquemos que, existe gran problemática en el Derecho debido a que muchas normas caen en oscuras al no poder tener la precisión necesaria a fin de impartir justicia de manera correcta.

Una de las opiniones de parte de los especialistas es que no está de acuerdo con que haya una norma más precisa porque señala que cada caso es particular y diferente a los demás.

En cuanto al **objetivo N° 3** se realizó la siguiente pregunta ¿considera usted que haber una normatividad más PRECISA que nos indique el número de horas, días lugares para establecerse el régimen de visitas?

Tenemos el siguiente resultado por parte de los jueces entrevistados:

Dos de ellos contestaron que estarían de acuerdo con una norma más precisa para que se puedan ayudar de manera más eficiente en estos casos, de visitas y que también cuidan del Interés Superior del niño tal como indican la legislación a nivel mundial.

Un magistrado contestó que no está de acuerdo con que haya una norma más precisa, ya que cada caso es único y debe tratarse de manera particular.

Según Aguilar Llanos en la doctrina del régimen de visitas no existe una norma clara que precise el criterio legal que pueda adaptarse, solo quedan criterios esbozados por la libertad de pensamiento del juez, por lo que a efectos de absolver alguna duda de cómo se sentencian estos procesos tenemos, que no es necesario cumplir con la pensión alimenticia para solicitar el régimen de visitas, según el código del niño y adolescentes en su artículo 88° y que el régimen de visitas puede extenderse hasta parientes del cuarto° de consanguinidad y cuarto de parentesco según el Artículo 90° del mismo código del niño y adolescente.

Respecto al Interés superior del Niño, Augusto Ferrero Costa manifiesta que: es un pensamiento jurídico, en el que la convención de los Derechos del Niño no se precisa pero que se intenta descifrar y otorgar un supuesto real que va permitir que sea valorado en el momento de la aplicación.

Como podemos darnos cuenta de que todo queda en manos del juzgador, él tiene la norma no muy precisa, y dependerá de su despacho resolver el conflicto de intereses que pueda llegar a tener.

Información que coincide con el trabajo de Investigación realizada por Rojas (2018) en su Tesis titulada: “El Régimen de visitas, la familia, y el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes” llegando a la conclusión que es necesario tener una legislación clara y con una manera adecuada de otorgar justicia, la que va a permitir tener una Tutela efectiva, de estos y así fortalecer los lazos familiares.

V. CONCLUSIONES.

Después de la investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado que el Juez no aplica el Principio del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas, en la Corte Superior de justicia debido a que se encontró jurisprudencia y expedientes en los cuales se pedía la variación del régimen de visitas ocasionando un daño tanto al menor como al padre o madre que lo solicita.
2. Se ha determinado que los criterios usados por los jueces afectan en algunos casos a los menores por no respetarse la Prevalencia del interés superior del niño, ocasionando que haya variaciones o llegar hasta la última instancia, afectando al menor en su desarrollo, por encontrarse dentro de un litigio, en donde las partes son sus padres, los que deberían solamente brindarle amor y protección.
3. Se ha determinado que hace falta una norma precisa donde se indique alcances más detallados sobre la manera de resolver de este proceso, ya que se deja en total libertad del juez emitir y resolver sobre las horas, días y parientes que pueden ejercer este régimen.

VI. RECOMENDACIONES.

A los administradores de justicia:

Para que puedan tomar en cuenta esta investigación y resuelvan siempre cuidando del Interés superior del niño, porque este principio es quien va a regir el actuar del Juez en los diversos procesos judiciales de la vida de los menores.

REFERENCIAS.

- Acosta Rodriguez, C. E. (2017). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, AL FIJARSE LA TENENCIA COMPARTIDA EN PERIODOS CORTOS*. UPAO. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3087/1/RE_DERE_CLAUDIA.ACOSTA_APLICACION.DEL.PRINCIPIO.DE.INTERES_DATOS.pdf
- Acosta, C. E. (2017). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, AL FIJARSE LA TENENCIA COMPARTIDA EN PERIODOS CORTOS*. UPAO. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3087/1/RE_DERE_CLAUDIA.ACOSTA_APLICACION.DEL.PRINCIPIO.DE.INTERES_DATOS.pdf
- Aguirre Sigueñas, L. G. (2018). *La Política de apertura de datos abiertos aplicada a la data registral y la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Arevalo Franco, J. S. (2015). *Suspensión Provisional De La Patria Potestad Por Retención Indebida del Hijo o Hija al obstaculizar el Régimen de Visitas Conforme Al Art. 125 Y 112 Del Código De La Niñez Y Adolescencia (Tesis de pregrado)*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://www.ucv.edu.pe/datafiles/FONDO%20EDITORIAL/Manual_APA.pdf
- Bardales Hernández, R. M. (2016). *La Información del Gobierno, un valor poco explotado. Análisis y Selección de estrategias para la implementación de datos abiertos*. México: Instituto Politécnico Nacional.
- Bullard, A. (2017). *La asimetría de información en la contratación a propósito del dolo omisivo*. Lima: Palestra Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental. Pensamiento Penal*. Recuperado el 19 de 05 de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cabanellas, G. (2017). *Etymological Legal Dictionary*. Lima: Editorial Heliastro.
- conceptosjuridicos.com. (s.f.). *Régimen de visitas*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <https://www.conceptosjuridicos.com/regimen-de-visitas/>

- Concha, G., & Naser, A. (2015). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Bogotá: Legales.
- Cuba Rengifo, A. E. (2018). *La Prohibición Del Régimen De Visitas Por Incumplimiento De Obligaciones Alimentarias Como Interés Superior Del Menor*. Trujillo. derechoenzapatillas.com. (29 de 08 de 2016). *Regimen de Visita*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <https://www.derechoenzapatillas.com/2015/regimen-de-visitass/>
- Divorcios por internet. (15 de 01 de 2015). *El régimen de visitas en el Perú*. Recuperado el 10 de 05 de 2019, de <https://www.divorciosporinternet.com/regimen-de-visitass-peru/>
- Galicia Garrido, W. P. (2018). *Análisis de la Implementación del Gobierno Abierto: Estudio Comparativo entre Chile y Guatemala del 2012 al 2018*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Guzmán Estupiñan , W., & Riaga Rodríguez, J. (2016). *Análisis de políticas de Datos Abiertos para el desarrollo de un compendio de buenas prácticas en entidades públicas colombianas*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Hernández, F. &. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAWHILL.
- Juzgado de Familia.cl. (26 de 10 de 2014). *Regimen de Visita del PAdre*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <http://www.juzgadodefamilia.cl/home/rgimen-de-visitass-del-padre>
- Leiva, J. (2017). *Contratos en General*. Lima: Leyva Saavedra.
- Lopez, R. E. (06 de 10 de 2012). *Interes Superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Lopez-Contreras, R. E. (06 de 10 de 2012). *Interes Superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- mimp.gob.pe. (07 de 08 de 2000). *CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Ley 27337*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/4_Codigo_de_los_Ni%C3%B1osyAdolescentes.pdf

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de 02 de 2018). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. Recuperado el 05 de 10 de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>
- ohchr.org. (s.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Quintanao Quintanao, L. E. (2015). *"Necesidad de regular en el L Art. 108 CÓDIGO CIVIL Y art.. 123 del Código organico de la niñez y la adolescencia, el regimen de visita a alos hijos, por los conyuges que se divorcian. (Tesis de pregrado) Universidad Naciona de Loja. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8553/1/Luis%20Eduardo%20Quinatoa%20Quinatoa.pdf>*
- Quintanao, L. E. (2015). *"Necesidad de regular en el L Art. 108 CÓDIGO CIVIL Y art.. 123 del Código organico de la niñez y la adolescencia, el regimen de visita a alos hijos, por los conyuges que se divorcian. (Tesis de pregrado) Universidad Naciona de Loja. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8553/1/Luis%20Eduardo%20Quinatoa%20Quinatoa.pdf>*
- Quispe Huarcaya, D. C. (2017). *"Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y*
- Quispe, D. C. (2017). *"Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 15 de 05 de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

- Real Academia Española. (2001). *Familia. Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 19 de 05 de 2019, de <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=7spjoFbl1DXX2g6qX80h>
- Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Saavedra Vasquez , I. A. (2017). *Las Sentencias de Tenencia Compartida y el Bienestar del Niño y Adolescentes en el distrito Judicial de Lima Norte. 2011-2016. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo*. Recuperado el 10 de 05 de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15320/Saavedra_VIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saavedra, I. A. (2017). *Las Sentencias de Tenencia Compartida y el Bienestar del Niño y Adolescentes en el distrito Judicial de Lima Norte. 2011-2016. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo*. Recuperado el 10 de 05 de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15320/Saavedra_VIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vilches Abogados. (s.f.). *Régimen de visitas, cuando se vive lejos....* Recuperado el 10 de 05 de 2019, de <https://blog.hernandez-vilches.com/regimen-visitas-cuando-se-vive-lejos/>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización de datos

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>¿De qué manera se afecta el interés Superior del Niño al otorgar el régimen de visitas?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Describir de qué manera, el Juez aplica el Principio del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas, en la Corte Superior de justicia a nivel nacional.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 1. Identificar los criterios considerados por el juzgador para otorgar el régimen de visitas en la Corte superior de justicia, considerando la prevalencia del interés superior del niño. 2. Determinar si los criterios usados por los jueces para otorgar el régimen de visitas a los padres, en la Corte superior de justicia afecta o no afecta el principio del Interés superior del Niño. 3. Precisar si hace falta una legislación adecuada, la cual indique las horas y días que debe establecerse un régimen de visitas, para cuidar el Principio del interés superior del niño.</p>	<p>Interés superior del niño</p>	<p>Estado físico</p> <p>Estado emocional</p>	<p>Estado físico del menor.</p> <p>Estado emocional del menor</p>	<p>Nominal</p>
		<p>Régimen de Visitas</p>	<p>Código del niño y del Adolescente</p> <p>Derecho y deber de los padres</p>	<p>Cantidad de horas que dura la visita del padre o madre.</p> <p>No puede renunciar a este derecho-deber</p>	<p>Nominal</p>

Anexo 02: Guía de análisis de documentos

CASACIÓN N° 1252 – 2015 / LIMA NORTE – TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR

PARTES PROCESALES	MATERIA	DECISIÓN
<p>Recurso de casación interpuesto por Jesús Frascuelo Cáceres Cervantes a fojas trescientos sesenta y ocho, contra la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y uno, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p>TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR</p>	<p>FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Jesús Frascuelo Cáceres Cervantes a fojas trescientos sesenta y ocho; por consiguiente, CASARON, la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y uno, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; en consecuencia, NULA la misma; ORDENARON a la Sala Superior de su procedencia emita nueva sentencia, con arreglo a ley, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Jesús Frascuelo Cáceres Cervantes contra Olga Sayas Toro, sobre Tenencia y Custodia de Menor; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.</p>

Anexo 03: Guía de análisis de documentos

CUADRO COMPARATIVO DERECHO COMPARADO

CHILE	ARGENTINA	ESPAÑA
<p>En Chile al igual que en nuestro país en caso de que no exista un acuerdo entre los padres sobre las horas o días, en los que el padre o madre puedan visitar a sus hijos, será el Juez el encargado de otorgar dicho régimen de Comunicación, asegurando la mayor participación y corresponsabilidad de ambos padres en el cuidado de su menor hijo estableciendo entre ambos un ambiente sano.</p>	<p>En el País de Argentina se le conoce como Régimen de Comunicación, en el cual no solo se les otorga dicho régimen a los padres sino también a los abuelos y a los familiares (ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes en afinidad en primer grado). Al igual que en nuestro país. Ante un desacuerdo entre los padres, el juzgador debe decidir, basándose en lo que regula la ley sobre el procedimiento que mejor le conviene al menor y establecer un régimen de visitas apropiado. En su código Civil y Mercantil artículo 264 inciso 2 prescribe que los padres que no ejerza legalmente la custodia deberán mantener con sus hijos una comunicación adecuada y supervisar su educación. Siendo el Principio del Interés superior del niño lo que debe primar en las decisiones que este tome para otorgar el régimen de comunicación.</p>	<p>En España se le conoce como régimen de vistas, y es otorgado por ambos padres si hay acuerdo, en un acta de Conciliación, cuando no hay acuerdo, lo otorga el Juez, basándose en criterios como la edad del niño, o con quien vivió más tiempo, pero siempre teniendo en cuenta lo que sea más favorable para el menor, cuidando el interés superior del niño.</p>

Anexo 04: Esquema del régimen de visitas

¿Qué ocurre con el Régimen de visitas? Cuando no se ha establecido una custodia compartida, **el progenitor no custodio posee el derecho a pasar tiempo con sus hijos.**

Además, esta parte tendrá la obligación de pagar una pensión alimenticia. Es este es el contexto que define al régimen de visitas.

RÉGIMEN DE VISITAS (ART. 89ª)

El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

¿Cuál es el objetivo del Régimen de Visitas? El objetivo principal de este régimen de visitas no es satisfacer a los progenitores, sino que los **hijos no pierdan relación con el progenitor no custodio** y cubrir así sus necesidades emocionales y educativas. Por lo tanto, el régimen de visitas constituye un derecho para los hijos.

¿Quién establece el Régimen de Visitas? Llegados a este punto existen dos posibilidades: que Los progenitores deciden el régimen de visitas de mutuo acuerdo. Que lo decida un juez en la sentencia de divorcio si no hubiera acuerdo. En el primer caso, el mutuo acuerdo de divorcio de los progenitores y aspectos relacionados como el régimen de visitas deben quedar reflejados en un **convenio regulador**. En este documento se establecerá la duración y el lugar de las visitas.

Anexo 05: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES

INSTRUCCIONES:

Sr. Abogado, especialista en materia de familia:

La presente Entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: “**Prevalencia del Interés Superior del Niño Y el Régimen de Visitas según el Código del Niño Y del Adolescente**”; sobre el particular se solicita a usted atender a las preguntas que a continuación le presento y responder con sus propias palabras lo que considere pertinente, su opinión será muy importante para el estudio antes señalado. Agradezco oportunamente su participación.

Nombre del Entrevistado: _____

Cargo que desempeña: _____

Años de experiencia en materia de familia: _____

Fecha: ____/____/____

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la aplicación del régimen de visitas, afecta el interés superior del Niño.

Objetivo 1: Determinar cuáles son los factores de la prevalencia del Interés superior del Niño

1. ¿Al momento de otorgar el régimen de visitas que fundamentos usa?

2. ¿Explique de qué manera involucra el Interés Superior del Niño al momento de resolver el Régimen de visitas?

3. ¿Considera usted que debe haber una normativa que nos indique el número de horas que los niños deben estar con su padre o madre?

Anexo 06: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS

INSTRUCCIONES:

Sr. Abogado, especialista en materia de familia:

La presente Entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: “**Prevalencia del Interés Superior del Niño Y el Régimen de Visitas según el Código del Niño Y del Adolescente**”; sobre el particular se solicita a usted atender a las preguntas que a continuación le presento y responder con sus propias palabras lo que considere pertinente, su opinión será muy importante para el estudio antes señalado. Agradezco oportunamente su participación.

Nombre del Entrevistado: _____

Cargo que desempeña: _____

Años de experiencia en materia de familia: _____

Fecha: ____/____/____

OBJETIVO: Describir de qué manera, el Juez aplica la prevalencia del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas.

Objetivo 1: Determinar cuáles son los fundamentos que se consideran al momento de otorgar un régimen de visitas

1. ¿Cómo explicaría el Principio del interés superior del niño, en los casos de régimen de visitas?

2. ¿El juez cuida del Principio del Interés Superior del Niño al momento de resolver el Régimen de visitas?

3. ¿Está de acuerdo con la manera de resolver los regímenes de visitas en nuestro país?

4. ¿Considera usted que debe haber una normativa MÁS PRECISA que nos indique el número de horas, días, lugares, o familiares para establecerse en el régimen de visitas?
